

**SECRETARIA**, Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiunos (2021). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso. Informándole que se allegó memorial por parte de la vocera judicial demandante donde solicita fijar fecha de remate, así mismo, se allegó memorial por parte del Dr- **KELVIN EDUARDO PEREZ VALENCIA**, informando de la existencia de un proceso ejecutivo de alimentos contra la aquí demandada Nasly Arroyo Agamez. Provea

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**  
**SECRETARIA.**



### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

**ASUNTO: Proceso Ejecutivo de JUAN LONDOÑO POSADA. Contra: NASLY ARROYO AGAMEZ Y OTRO. RAD 23001 31 03 003 2018 00266 00.**

Se tiene a Despacho el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, que viene promovido por **JUAN LONDOÑO POSADA Contra: NASLY ARROYO AGAMEZ Y OTRO**, con el fin de resolver en torno a los memoriales adosados, esto es, solicitud de fijar fecha de remate e información de la existencia de un proceso ejecutivo de alimentos en contra de la aquí demandada Nasly Arroyo Agamez.

Sin embargo, es deber del Juez que una vez se agote cada etapa procesal se haga control de legalidad, al tenor de lo dispuesto en los artículos 132 del CGP e inciso tercero del artículo 448 *ibídem*, atendiendo a circunstancias no percibidas en su momento y sobre las cuales hoy el despacho entra a controlar de manera oficiosa.

Son abundantes las razones de hecho y de derecho por las cuales el Juzgado, entra a impartir el control de legalidad en este asunto.

El control se realiza, luego de haberse revisado y analizado minuciosamente el decreto de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-66445 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería.

### **ANTECEDENTES.**

Ahora bien, la demanda del asunto fue presentado el día 25 de septiembre de 2018 según acta de reparto, en el cual se solicitaron medidas cautelares contra los ejecutados.

El despacho procedió a la revisión de la misma, encontrándose ajustada la demanda a los requisitos establecidos en el artículo 709 del Código de Comercio y de conformidad con canon 422 del Código General del Proceso, se profirió orden de apremio mediante auto adiado 03 de octubre de 2018 en contra de las partes ejecutadas y se decretaron de igual forma las medidas cautelares solicitadas, así:

QUINTO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140 – 42882, 140 – 17933, 140 – 143932 y 140 - 66445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad de la ejecutada **NASLY ARROYO AGAMEZ, C.C. N° 30.689.704. Oficiése.**

Para materializarse la cautela, se expidió el oficio N° 2478 de fecha 24 de octubre de 2018, Así:

**OFICIO N°. 2478**

Montería, 24 de octubre de 2018

Señor (a):  
**REGISTRADOR DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
Montería-Córdoba.

**ASUNTO: Proceso Ejecutivo con Acción Personal de JUAN LONDOÑO POSADA. C.C. N°. 98.666.110 contra NASLY ARROYO AGÁMEZ. C.C. N°. 30689704, Y CARLOS ANDRES ARROYO AGAMEZ. C.C. N°. 1073987165 Radicado 23-001-31-03-003-2018-00266-00**

Atentamente me permito comunicarle, que este juzgado mediante autos de fechas 03 y 12 de octubre de 2018 respectivamente dictados dentro del proceso de la referencia, resolvió: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 140-42882 y 140-17933, 140-153932 y 140-66445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería de propiedad de los demandados.

Lo anterior, para que tome atenta nota de lo aquí decidido y proceda a realizar la anotación correspondiente.

Cordialmente,  
  
**MALVA IRINA ROMERO YANEZ**  
Secretaria

*Recibido  
Eunir Jimenez  
C.C. 200000000  
24/10/2018  
[Handwritten signature]*

En fecha 13 de noviembre de 2018, se recibe respuesta por parte de la ORIP – sobre los embargos decretados, en los siguientes términos:

122

Montería, 13 de Noviembre de 2018

OFICIO No. 2535

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CALLE 30 No. 7-52 PISO 4º - EDIF. VALLEJO  
MONTERIA - CORDOBA**

*Adm/mo*

Por medio del presente le informo que se ha registrado parcialmente EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL, solicitado por este despacho, mediante oficio No. 2478 con radicación No. 23-001-31-03-003-2018-00266-00 de fecha 24/10/2018 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2018-140-6-12423 de fecha 24/10/2018 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 140-153932-42882-17933, mas no así en la matrícula 140-66445 porque en el folio se encuentra registrado otro embargo -

**CONTRA: NAZLY ARROYO AGAMEZ.-**

Cordialmente,



**EDNA MARISOL RUGELES NIÑO**  
Registrador Principal II, PP. de Montería  
EMRN/Olg.-

Anexo: Certificado(s) con turno(s) No(s) 2018-140-1-70495 A 70498 DE FECHA 24-10-2018.

Acompañado de la siguiente nota devolutiva

129

El documento OFICIO Nro 2478 del 24-10-2018 de JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de MONTERIA - CORDOBA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2018-140-6-12423 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria: y matrícula inscrita parcialmente: 140-66445

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2018-140-1-70495, 2018-140-1-70496, 2018-140-1-70497, 2018-140-1-70498

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTICULO 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL).

COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 445, DE FECHA 02/03/2017, DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA 140-66445

Por solicitud del vocero judicial demandante, el despacho mediante auto de fecha 16 de agosto de 2019 reitero a la ORIP la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140- 66445, así:

### RESUELVE

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad por lo expuesto en la parte motiva de este proveído; liquidación que quedara de la siguiente forma:

Capital la suma de \$400.000.000, intereses moratorios desde el 13 de febrero de 2018 hasta el 7 de junio de 2019 por la suma de \$145.691.000, más intereses corrientes la suma de \$30.575.444 para un total de \$576.266.444.

**SEGUNDO: REITERAR** la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble con matricula inmobiliaria 140 - 66445, decretada mediante el auto que libra mandamiento ejecutivo del 3 de octubre de 2018, por secretaria, librense los oficios correspondientes, déjese constancia.

Por ello se expidió el oficio N° 02363 de fecha 30 de agosto de 2019



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 3, N°. 30-01, PISO 2.  
MONTERIA-CÓRDOBA

OFICIO N°. 02363

Montería, 30 de agosto de 2019.

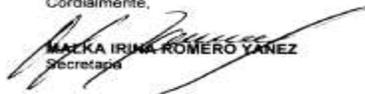
Señor (a):  
REGISTRADOR DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
Montería - Córdoba

**ASUNTO:** Demanda Ejecutiva con acción personal de JUAN LONDOÑO POSADA, C.C. N°. 98666110 contra NASLY ARROYO AGAMEZ, C.C. N°. 30689704 y CARLOS ARROYO AGAMEZ, C.C. N°. 1073987165. Rad. 2018 - 266.

Atentamente me permito comunicarle, que este juzgado mediante autos de fechas 03 de octubre y 09 de agosto de 2019 dictados dentro del proceso de la referencia, **RESOLVIÓ: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140 - 66445.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

  
MARIKA IRINA ROMERO YANEZ  
Secretaria

*Recibí  
Paola Arroyo Monalán  
1067136059  
4:59 pm  
02 - Sep - 2019*

En fecha 10 de septiembre de 2019, se recibe respuesta por parte de la ORIP – sobre el embargo decretado, en los siguientes términos:

Montería, 10 de Septiembre de 2019

OFICIO No. 2916

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 3 No. 30-31 – EDIF. LA CORDOBESA  
MONTERIA - CORDOBA**

Por medio del presente le estoy enviando debidamente registrado, **EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL-CUOTA PARTE**, solicitado por este despacho, mediante oficio No. 02363 con radicación No. **2018-00266** de fecha 30/08/2019 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2019-140-6-10059 de fecha 04/09/2019 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) **140-66445.-**

**CONTRA: NAZLY ARROYO AGAMEZ.-**

Cordialmente,

**EDNA MARISOL RUISELES NIÑO**  
Registrador Principal II. PP. de Montería  
EMRN/oig.-

Anexo: Certificado(s) con turno(s) No(s) 2019-140-1-60187 DE FECHA 04-09-2019.

Con el turno 2019-140-6-10059 se calificaron las siguientes matrículas:  
**140-66445**

**Nro Matricula: 140-66445**

CIRCULO DE REGISTRO: 140 MONTERIA No. Catastro:  
MUNICIPIO: TIERRALTA DEPARTAMENTO: CORDOBA VEREDA: TIERRALTA TIPO PREDIO: URBANO

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) SIN DIRECCION SOLAR BARRIO EL PRADO

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 4/9/2019 Radicación 2019-140-6-10059  
DOC. OFICIO 02363 DEL 30/8/2019 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - CUOTA PARTE -  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE LONDOÑO POSADA JUAN GONZALO CCF# 95595110  
A: ARROYO AGAMEZ NAZLY CCF# 36689704 X

Por solicitud de la vocera judicial demandante, el despacho mediante auto signado 15 de octubre de 2019 se resolvió sobre el secuestro del inmueble, así:

**PRIMERO: DECRETASE el secuestro de la cuota parte del bien inmueble que posee la ejecutada NASLY ARROYO AGAMEZ, identificada con C.C. N° 30.689.704 para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 140 - 66445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la Escritura Publica N° 217 de la Notaría Única del Circuito de Tierralta. COMISIONESE a Alcaldía de Tierralta - Córdoba. Nómbrase como secuestre a KLEBER ROMERO EDGAR RAFAEL, la cual solo puede ser reemplazado por otro auxiliar que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad. Librese despacho comisorio con los insertos del caso, déjese constancia.**

Para tal diligencia se expidió el siguiente Despacho Comisorio

*2*  
*[Handwritten Signature]*

  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**CARRERA 3, N° 30-01, PISO 2.**  
**MONTERÍA-CÓRDOBA**  
**DESPACHO COMISORIO N° 042 - 2019**

**PROCESO: Proceso Ejecutivo**  
**RAD. 230013103003-2018-00266-00**  
**DEMANDANTE: JUAN LONDOÑO POSADA. C.C. N°. 98666110**  
**APODERADO: DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ. C.C. N°. 79958036**  
**DEMANDADOS: NASLY ARROYO AGAMEZ. C.C. N°. 30689704**  
**CARLOS ARROYO AGAMEZ. C.C. N°. 1073987165**

**EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**  
**HACE SABER:**

**AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE TIERRALTA - CORDOBA.** Que en el proceso arriba referenciado, por auto de 15 de octubre de 2019, se ordenó expedir Despacho Comisorio, para que lleve a cabo la diligencia que viene ordenada dentro del mismo.

**INSERTOS:**

Se anexa copia de la demanda, copias de los autos de 03 de octubre de 2018, 15 y 16 de octubre de 2019 respectivamente y copia del certificado de Libertad y Tradición del Inmueble de matrícula inmobiliaria 140 - 66445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería-Córdoba, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la Escritura Publica N° 217 de la Notaría Única del Circuito de Tierralta

Se libra el presente, hoy 24 de octubre de dos Mil Diecinueve (2019).

*[Handwritten Signature]*  
**MALKIRINA ROMERO YANEZ**  
Secretaria

*[Handwritten Signature]*  
Recibido

Se acompañó con el siguiente oficio



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 3, N°. 30-01, PISO 2.  
MONTERÍA-CÓRDOBA

ALCALDIA MUNICIPAL DE TIERRALTA  
RECIBIDO: *Marta Araya*  
FECHA: *02/29/19* HORA: *5:00pm*  
RAD.: *9128*

Oficio No. 02937

Montería, 24 de octubre de 2019

Señor  
ALCALDE MUNICIPAL  
Montería-Córdoba

**ASUNTO:** Proceso Ejecutivo con Acción Personal de JUAN GONZALO LONDOÑO POSADA C.C. N° 98.666.110 contra NASLY ARROYO AGAMEZ C.C. N° 30.689.704 Y CARLOS ANDRES ARROYO AGAMEZ C.C. N° 1.073.987.165. Rad. No. 2018 – 00266 – 00.

Con el presente le estoy remitiendo el despacho comisorio No. 042, librado en el proceso del asunto, para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 140 – 66445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura pública N° 217 de la Notaría Única del Circuito de Tierralta. **COMISIONESE** a la ALCALDÍA DE TIERRALTA – Córdoba. Nómbrase como secuestre a **KLEBER ROMERO EDGAR RAFAEL**, la cual solo puede ser reemplazado por otro auxiliar que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad. Librese despacho comisorio con los insertos del caso, déjese constancia.

Atentamente,

  
MALKA IRINA ROMERO YANEZ  
SECRETARÍA

La diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-66445, fue llevada a cabo por la Inspección rural del Municipio de Tierralta- Córdoba en fecha 20 de noviembre de 2019, así quedó consignada, **embargándose todo el inmueble y no la cuota parte.**

En Tierralta, Departamento de Córdoba en República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2.019) siendo el día y la hora señalada en auto que antecede, para que tenga lugar la diligencia de secuestro sobre un Bien Inmueble Urbano, Acto seguido el suscrito inspector de policía, proceden a darle cumplimiento a la delegación emanada por el señor Alcalde Municipal de este municipio, previa comisión procedente por el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería Córdoba, mediante despacho comisorio No 042 - 2019 dentro del proceso ejecutivo. Radicado bajo el No 230013103003-2018-00266-00, contra la señora **NASLY ARROYO AGAMEZ Y CARLOS ARROYO AGAMEZ**, siendo demande **JUAN LONDOÑO POSADA** mediante apoderado judicial Dr. **DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ**, el cual recae sobre el Bien Inmueble Urbano, identificado con la matrícula inmobiliaria No **140 - 66445** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad de la demandada. Comprendido dentro de los siguientes linderos: **ESTE:** con propiedad de **ALEJANDRO SEGURA** y mide 7.30 metros, **OESTE:** con carretera 15 de por medio **BIENESTAR FAMILIAR** y mide 7.30 metros, **NORTE:** con **BERNARDO NEGRETE BABILONIA** y mide 28.30 metros y **SUR;** con propiedad de **ELENA ROSALES** y mide 28.30 metros. Acto seguido el suscrito inspector procede a nombrar al secuestrador designado señor **EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO**, pero este fue reemplazado por la secuestre **CONSUELO HERRMINIA BERRIO SOLANO**, la cual hace parte de la lista de Auxiliar de justicia; quien estando presente se identifico con la cedula número 40.916.367 para lo cual se le recibió el juramento legal rigor, previa lecturas de las disposiciones penales pertinentes, artículo 389 del código de Procedimiento Penal, en armonía con el artículo 442 del Código Penal y el artículo 683 del C de P.C, por cuyo gravedad prometió cumplir fiel y eficazmente los deberes del cargo para el que ha sido nombrada, siendo imparcial con las partes y leal a la justicia, previas las formalidades y amonestaciones legales y manifiesta que acepta el cargo y se declara legalmente posesionado, una vez en el sitio indicado, fuimos atendido por el señor **ALONSO RODAS**, a quien se le hizo saber el motivo de la presente diligencia. Acto seguido el suscrito, procede a relacionar y secuestrar el presente bien inmueble así: Se trata de una casa de habitación. En su entrada principal una puerta metálica, al lado una puerta o garaje electrónico, seguidamente un garaje interno, seguidamente una sala estar, seguidamente una escalera que da a una habitación con baño interno, con todos sus accesorios, un balcón con vista a la calle con baranda metálica, seguidamente de la escalera en el primer piso siguen dos habitaciones con un baño social, seguidamente una cocina integral con todos sus accesorios seguidamente una sala estar, después otro baño social, a su lado un patio interno, frente a la cocina se encuentra el comedor. Bien inmueble con techo en eternit, paredes en concretos debidamente repeladas, piso en baldosa en porcelanato, sus paredes en estuco y pintada de blanco, en buen estado de conservación. Cuenta con los servicios de agua, luz, gas natural. Acto seguido, el suscrito inspector declara legalmente secuestrado y detallado el presente bien inmueble objeto de la presente diligencia. No siendo otro, el objeto de la presente diligencia se firma por todos los que en ella intervinieron, siendo las 11: 48 de la mañana.

  
GABRIEL JAIME DIAZ BULA,  
Inspector de policía.

  
CONSUELO BERRIO SOLANO,  
Secuestrador.

*Se negó a firmar.*  
ALONSO RODAS  
Quien nos atendió y se negó a firma.

Como quiera que, la Oficina de Instrumentos Públicos inscribió el embargo – en una cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-66445. Esta unidad judicial al verificar lo acontecido, ordenó mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020- oficiar a la ORIP a efectos de que aclarara la nota de inscripción de la medida, teniendo en cuenta que la cautela se ordenó respecto de todo el inmueble y esta entidad solo lo registro respecto de una cuota parte. Ver imagen

**QUINTO: OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería para que aclare la nota de inscripción de medida cautelar que gravita sobre el

inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N ° N° 140 - 66445, lo anterior atendiendo a que la medida cautelar ordenada recae sobre la totalidad del bien inmueble en comento y solo fue registrada la cuota parte de este. Oficiase.

En fecha 13 de marzo de 2020, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en respuesta al requerimiento del Despacho, indica:

En atención a lo manifestado en el oficio de la referencia, debemos manifestar que la matrícula inmobiliaria N° 140-6645, es de propiedad de los señores ARROYO AGAMEZ NAZLY, DIAZ ARCIA HADHER Y DIAZ ARROYO ARIANNA, por compra realizada a los señores ALTAMIRA VEGA GABRIEL JOSE y VILLALBA SOTELO BREMILDA, con la Escritura Publica N° 217 de 16 de abril del 2019 de la Notaria única de Tierralta inscrita en a la anotación N° 5, como se observa:

Anotación: N° 5 del Folio #140-66445



Radicación	2009-140-6-4023	Del	28/4/2009
Doc	ESCRITURA 217	Del	16/4/2009
Oficina de Origen	NOTARIA UNICA	De	TIERRALTA
Valor	3,000,000	Estado	VALIDA
Especificación	COMPRAVENTA	Naturaleza Jurídica	0125
Comentario			

	<b>Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio. I-Titular de dominio incompleto)</b>		
DE	ALTAMIRANDA VEGA GABRIEL JOSE - CC 19102228		Participación
DE	VILLALBA SOTELO BREMILDA - CC 26214688		Participación
A	ARROYO AGAMEZ NAZLY - CC 30689704	X	Participación
A	DIAZ ARCIA HADHER - CC 10769439	X	Participación
A	DIAZ ARROYO ARIANNA - SE 83333333	X	Participación

Cuando ingresa a registro el Oficio N° 02363 de fecha 30 de agosto del 2019, con la Orden de inscribir la medida cautelar en el mencionado folio de matrícula, el calificador observa que los demandados son dos (**NASLY ARROYO AGAMEZ y CARLOS ANDRES ARROYO AGAMEZ**), y en el folio de matrícula se encuentran como propietarios mancomunados solo la demandada señora **NASLY ARROYO AGAMEZ**, lo que hace que el calificador lo inscriba como cuota parte y no en la totalidad del bien inmueble, reflejando así la realidad del predio, por cuanto solo podía ser inscrito en la totalidad si solo perteneciera a la señora Nasly Arroyo Agamez, pero como se ilustro al inicio de la respuesta quienes habían adquirido el predio y como lo adquirieron.

Hasta aquí, se verifica lo siguiente, el dispensador de justicia profiere auto de apremio, acompañado de decreto de medidas cautelares sobre el **dominio pleno** de cada uno de los inmuebles 140-153932, 140-42882, 140-17933, 140-66445.

Al comunicarse la cautela a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, esta (entidad) debió acatar la orden impartida tal cual como fue decretada, y al advertir la situación respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **140-66445** – frente a la titularidad de derecho de dominio como **copropietario**, lo saludable era haber comunicado al administrador de justicia a través de una nota devolutiva explicando él porque no podía acatar la orden de embargo pleno del inmueble, recuérdese que el único proceder de oficio de la ORIP es de priorizar las medidas de embargo de derechos reales frente a las cautelas de derechos personales; pues todo debe ser a solicitud del juez.

No cabe duda, que la ORIP le dio un tratamiento distinto a la situación aquí ventilada, nótese que en el plenario nunca se ordenó el embargo de una cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **140-66445**, muy a pesar de que así se haya hecho por parte de la ORIP,

Tampoco se podría haber secuestrado la cuota parte del bien, pues no se avista coherencia con la orden impartida y lo que se llevado a cabo en el proceso.

De lo que viene de reseñarse en líneas precedentes se avizora que las irregularidades acaecidas tienen su génesis desde que la ORIP – hizo distinto a lo que el juez había ordenado, esto es, acoger la cautela respecto de la una cuota parte del bien, cuando la orden se había decretado en un todo.

Puestas de este modo las cosas, el Despacho, luego de haberle impartido el control oficioso de que tratan los artículos 132 del CGP e inciso tercero del artículo 448 *ibídem*, que es nuestro deber declara la ilegalidad de todas y cada una de las actuaciones surtidas en el proceso y que involucren al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **140-66445**, , en lo que respecta – medidas de embargo- secuestro- diligencia de secuestro – traslados de avalúos – y acoger avalúo.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho volverá a ordenar el embargo pero sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **140-66445**, y oficiar nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería para que proceda de conformidad, aclarando que en el auto de fecha 03 de octubre de 2018 el cual fue comunicado mediante oficio N° 2478 de fecha 24 de octubre de 2018 y reiterada dicha medida mediante proveído de fecha 16 de agosto de 2019 y comunicada mediante oficio N°02363 de fecha 30 de agosto de 2019 nunca se dio la orden de embargar la cuota para del inmueble.

Ahora, en relación al escrito adosado por parte del Dr- **KELVIN EDUARDO PEREZ VALENCIA**, donde informa de la existencia de un proceso ejecutivo de alimentos contra la aquí demandada Nasly Arroyo Agamez, solicitando lo siguiente:

Por lo anteriormente manifestado le solicito:

- 1) se oficie al juzgado primero del circuito de familia de montería para la veracidad de la existencia del proceso cuya demandada es la señora **NASLY ARROYO AGAMEZ**, demandante **JOVITA AGAMEZ MARTINEZ**.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **KELVIN EDUARDO PEREZ, C.C. 9.148.641**; así:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
541	150663	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que no tiene actualizado su correo electrónico en el sistema SIRNA, por lo que se requerirá para que lo actualice, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11

de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. so pena de tener por no presentados los escritos que remita a través del mismo

Se verifica que el togado informa de la existencia de un proceso ejecutivo de alimentos contra la aquí demandada Nasly Arroyo Agamez, no obstante, el despacho desconoce si el memorialista representa los intereses de alguna parte involucrada en el proceso, por cuanto no se allego poder que demostrara tal situación.

Seguidamente se indica que, esta unidad judicial desconoce de la existencia de tal proceso, por cuanto el juzgado primero de familia del circuito no ha hecho ninguna solicitud al respecto, en tal sentido el interesado debe hacer la solicitud al juzgado Primero de familia y este a su vez comunicarlo a este despacho.

Teniendo en cuenta las anteriores razones, se negará lo solicitado abogado **KELVIN EDUARDO PEREZ.**

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

### **RESUELVE**

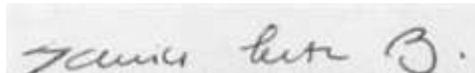
**PRIMERO: DECLARAR** la ilegalidad de todas y cada una de las actuaciones surtidas en el proceso y que involucren al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **140-66445**, en lo que respecta – medidas de embargo- secuestro- diligencia de secuestro – traslados de avalúos – y acoger avalúo. Por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo **sobre la cuota parte** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **140-66445**, y oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería para que proceda de conformidad, aclarando que en el auto de fecha 03 de octubre de 2018 el cual fue comunicado mediante oficio N° 2478 de fecha 24 de octubre de 2018 y reiterada dicha medida mediante proveído de fecha 16 de agosto de 2019 y comunicada mediante oficio N°02363 de fecha 30 de agosto de 2019 nunca se dio la orden de embargar la cuota para del inmueble.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de oficiar al Juzgado Primero de Familia del Circuito, por los motivos antes expuestos.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**DHA**

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 3**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e4f3bb02874403b978c56a628dbd68c4e2db54cb38d5bac86f48ca2b755a263**

Documento generado en 30/09/2021 03:26:46 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**